

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1053

16 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar la celebración de una consulta en la que el pueblo de Puerto Rico tenga la oportunidad de reclamar, de manera directa, la eliminación de la Junta de Supervisión Fiscal impuesta mediante la Ley P.R.O.M.E.S.A., y exigir al Congreso de los Estados Unidos que ponga en marcha un proceso de libre determinación política que le ponga fin al régimen colonial en Puerto Rico; para determinar su fecha, estructura y operación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reacción del gobierno de Estados Unidos a la crisis financiera, económica, social y demográfica en que está sumido Puerto Rico ha sido utilizar sus poderes plenarios bajo la Cláusula Territorial de la Constitución de EE. UU. para imponer un síndico a través de la Ley Promesa con el eufemístico título de Junta de Supervisión Fiscal. El propósito de esta Junta es ejercer un control férreo y omnímodo sobre las ya limitadas facultades de gobierno propio del régimen colonial vigente, con el objetivo de satisfacer hasta el máximo posible los intereses de los acreedores del gobierno colonial, principalmente de los fondos de inversión especulativa que han acaparado una gran parte de la deuda gubernamental y quienes han sido los principales padrinos políticos, tanto de la Ley Promesa, como de la Junta de Supervisión Fiscal. La función principal de ésta Junta es imponer una restricción severa a los gastos públicos indispensables que el gobierno tiene que proveer a sus ciudadanos -particularmente los más pobres- en

beneficio del mayor sobrante posible para el pago de la deuda y de los acreedores especulativos.

La reacción institucional del gobierno de EE. UU. ha sido por lo tanto, el contrasentido de tratar de enfrentar la crisis colonial con una dosis aún mayor de colonialismo. El único camino para salir de la crisis es a través de un proceso político que le permita al pueblo de Puerto Rico no solo la eliminación de la Junta de Supervisión fiscal, sino exigir la liquidación del régimen colonial subyacente que la hace posible y que mantiene a Puerto Rico en una condición de subordinación política crónica.

Es por ello que el Partido Independentista Puertorriqueño, a través de su presidente, Rubén Berríos Martínez, solicitó la colaboración de los presidentes del PNP y el PPD para emprender una iniciativa política conjunta, a nombre del pueblo de Puerto Rico, para exigir del Presidente y el Congreso tanto la eliminación de la Junta de Supervisión Fiscal como la puesta en marcha de un proceso de descolonización que le permita a los puertorriqueños ejercer su derecho a la libre determinación entre alternativas no coloniales ni territoriales, que sean el producto de un proceso de negociación entre el Gobierno y el Congreso de Estados Unidos, y los representantes del pueblo de Puerto Rico.

La iniciativa que propuso el PIP incluye la celebración de una consulta al pueblo para avalar las dos exigencias así como un requerimiento de reuniones conjuntas de los tres presidentes de los partidos políticos puertorriqueños con el Presidente y el liderazgo legislativo de Estados Unidos al igual que una iniciativa conjunta de divulgación y denuncia del colonialismo ante la opinión pública de EE. UU. y ante la comunidad internacional.

Rubén Berríos se reunió con el Gobernador Ricardo Rosselló el 7 de mayo del corriente, y con el Lcdo. Héctor Ferrer el 12 de junio. La reacción inicial del gobernador fue positiva con respecto a los objetivos generales de la propuesta del PIP pero, ante la sugerencia del PIP de que se constituyera un grupo de trabajo compuesto por tres designados por los presidentes de partido para afinar detalles, fijar calendarios, y

dialogar sobre las propuestas, se reservó la designación de su delegado hasta ver la reacción del presidente del PPD. El Lcdo. Ferrer se expresó también a favor de la propuesta del PIP –aunque expresó reservas sobre la consulta– y acordó designar al Secretario General del PPD como delegado al Comité de Trabajo. El PIP notificó al otro día al gobernador –a través de su Secretario de Asuntos Públicos– sobre el resultado de la reunión con el PPD y le solicitó que hiciera la designación del delegado del PNP a dicho Comité.

Luego de un silencio de más de cinco semanas por parte del gobernador, el Presidente del PIP le envió una carta formal el día 26 de julio solicitando una vez más al presidente del PNP que hiciera la designación correspondiente para poner en marcha las propuestas de iniciativa conjunta. Al momento de radicarse este proyecto –el 16 de agosto– no ha habido siquiera un acuse de recibo de parte del gobernador a la carta del Presidente del PIP del 26 de julio.

Ante la inacción del gobernador y su negativa a explorar las posibilidades de una acción conjunta de los tres partidos políticos frente al gobierno de los Estados Unidos en los temas de la Junta de Supervisión Fiscal y en el tema de fondo de la necesidad imperiosa de un proceso de descolonización se radica este proyecto en la Asamblea Legislativa para estimular el más amplio debate en el país sobre la propuesta del PIP y en la esperanza de que las voces dentro del PPD y el PNP que tengan un genuino compromiso en la lucha contra la Junta de Supervisión y el régimen colonial que la hace posible, tengan un foro y un vehículo para impulsar sus reclamos. El proyecto provee para la celebración de una consulta al pueblo de Puerto Rico, el mismo día de las elecciones generales del 3 de noviembre de 2020, para que pueda darse la expresión contundente de los puertorriqueños exigiendo el fin de la Junta de Supervisión y la puesta en marcha de un proceso de descolonización.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Con el objetivo de establecer un proceso que le permita al Pueblo
2 Puertorriqueño expresarse de manera directa sobre la eliminación de la Junta de
3 Supervisión Fiscal creada por la Ley P.R.O.M.E.S.A., y sobre la exigencia de que el
4 Congreso de los Estados Unidos dé inicio a un proceso de libre determinación que le
5 ponga fin al régimen colonial vigente, se realizará una consulta el 3 de noviembre de
6 2020, conjuntamente con las elecciones generales. La consulta constará de una papeleta
7 con la siguiente pregunta:

8 El Pueblo de Puerto Rico votará "Sí" o "No" a lo siguiente:

9 "Nosotros, el Pueblo de Puerto Rico, en el ejercicio de nuestro derecho a la
10 libre determinación, exigimos del Congreso y el Presidente de los Estados
11 Unidos de América que se elimine inmediatamente la Junta de Supervisión
12 Fiscal impuesta a Puerto Rico mediante la Ley P.R.O.M.E.S.A. y que dentro de
13 un término no mayor de un año a partir de esta votación, se inicie un proceso
14 de descolonización de Puerto Rico, que resuelva el problema de estatus
15 político pudiendo votar los puertorriqueños entre alternativas que no sean
16 coloniales ni territoriales."

17 Artículo 2. - La Comisión Estatal de Elecciones diseñará e imprimirá la papeleta
18 a utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en español e inglés, en tinta
19 negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ésta no se trasluzca al dorso, y de
20 manera que pueda ser contada electrónicamente por el sistema de escrutinio electrónico

1 que se haya de utilizar en las elecciones generales del 3 de noviembre de 2020. En la
2 papeleta aparecerá, a todo lo ancho de la misma y en la parte superior lo siguiente:

3 “Consulta sobre la Junta de Supervisión Fiscal y la Descolonización de Puerto Rico”

4 Debajo, se establecerá un espacio para la pregunta, según establecida en el
5 Artículo 1 de esta Ley, y debajo de ésta un espacio con las opciones “Sí” o “No” para la
6 marca del elector.

7 Artículo 3. - La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la consulta mediante
8 Proclama, la cual se publicará con no menos de sesenta (60) días de anticipación a su
9 celebración en tres (3) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

10 Artículo 4. - Elegibilidad para votar

11 Tendrán derecho a votar en la consulta los residentes de Puerto Rico
12 debidamente calificados como electores conforme a la Ley 78- 2011, conocida como
13 “Código Electoral para el Siglo XXI” (en adelante “Código Electoral”).

14 Artículo 5. - Los electores que según el Código Electoral tienen derecho al voto
15 ausente o a voto adelantado, tendrán este derecho de conformidad con los procesos
16 adoptados por la Comisión Estatal de Elecciones para las elecciones generales de 2020.

17 Artículo 6. - La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de
18 organizar, dirigir, implantar y supervisar la consulta dispuesta en esta Ley, así como
19 cualquier otra función que en virtud de esta Ley se le confiera o sea necesaria para
20 cumplir con los propósitos de la misma.

1 Artículo 7. – La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las reglas que regirán la
2 consulta con por lo menos sesenta (60) días de antelación a su celebración. La adopción
3 y enmiendas a dicho Reglamento se harán de conformidad con el Código Electoral.

4 Artículo 8. – La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de
5 información y orientación sobre la consulta a celebrarse, instando al electorado a
6 inscribirse y a participar en la misma; y sobre la forma en que el elector debe marcar la
7 papeleta para consignar en ella su voto. Para dicha campaña, la Comisión Estatal de
8 Elecciones utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a
9 su alcance, incluyendo medios electrónicos. La misma debe iniciarse con no menos de
10 sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la consulta. Como parte
11 de la fase de información y orientación, estas campañas reproducirán textualmente en
12 los medios de comunicación la pregunta contenida en el Artículo 1 de esta Ley.

13 Artículo 9. – Notificación del resultado de la consulta.

14 El Gobernador de Puerto Rico deberá notificar el texto votado en la consulta y el
15 resultado de la votación al Presidente de los Estados Unidos de América, al Presidente y
16 a los líderes de mayoría y minoría del Senado de los Estados Unidos de América, al
17 Presidente y a los líderes de mayoría y minoría de la Cámara de Representantes del
18 Congreso de los Estados Unidos de América, al Secretario General de la Organización
19 de Naciones Unidas y al Presidente del Comité de Descolonización de dicha
20 Organización, y al Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

21 Artículo 10. – La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y
22 actas de escrutinio correspondientes a la consulta por un término no menor de treinta

1 (30) días, a partir de la certificación de los resultados. Una vez transcurrido dicho
2 término, podrán ser destruidas, salvo que estuviese pendiente algún recurso judicial o
3 administrativo, en cuyo caso se conservarán hasta que finalice el proceso o hasta que la
4 decisión del tribunal advenga final y firme.

5 Artículo 11. - Los fondos para sufragar esta consulta formarán parte de la
6 asignación presupuestaria que asigne la Asamblea Legislativa a la Comisión Estatal de
7 Elecciones para la celebración de las elecciones generales del 3 de noviembre de 2020.

8 Artículo 12. - Cada partido político, agrupaciones de ciudadanos o comités de
9 acción política que decidan participar en la consulta dispuesta en esta Ley, deberá
10 sufragar sus gastos de campaña, a favor o en contra de la pregunta contenida en el
11 Artículo 1 de esta Ley, con sus propios recursos económicos.

12 En caso de realizar recaudaciones o gastos de campaña para promover o
13 rechazar la pregunta objeto de consulta, deberán cumplirse, sin excepción, los requisitos
14 que la Ley 222-2011, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de
15 Campañas Políticas en Puerto Rico", impone para efectos de los informes de
16 donaciones, ingresos y gastos de las campañas políticas en elecciones generales;
17 incluyendo los informes negativos cuando no hayan mediado donaciones, ingresos o
18 gastos.

19 No más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, la
20 Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico diseñará y adoptará aquellos
21 reglamentos, documentos y formularios que sean necesarios para implantar las
22 disposiciones de este Artículo.

1 Artículo 13. - Las prohibiciones y delitos relacionados con la celebración de esta
2 consulta se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Electoral y por la Ley
3 para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, salvo
4 que sean incompatibles con esta Ley.

5 Artículo 14. - Todo tipo de revisión judicial relacionada con la celebración de la
6 consulta se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Electoral y por la Ley
7 para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, según
8 aplique.

9 Artículo 15. - El Código Electoral, y los reglamentos aprobados en virtud de él,
10 se considerarán supletorios a la presente Ley y sus disposiciones se aplicarán a todos los
11 procedimientos relacionados con la celebración de la consulta, salvo que sean
12 incompatibles con lo aquí dispuesto. La Comisión Estatal de Elecciones está facultada
13 para adoptar los reglamentos o resoluciones que sean necesarios para que los
14 propósitos de ésta Ley se cumplan, de forma eficaz y equitativa.

15 Artículo 16. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera
16 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
17 no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha
18 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere
19 sido declarada inconstitucional.

20 Artículo 17. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
21 aprobación.